



Trujillo, 07 de Febrero de 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB

VISTO:

El Expediente N° 01227-2018-0-1601-JR-CI-01, de fecha 15 de octubre del 2019, remitido por el Procurador Público Regional, sobre sobre el pago de la devolución de los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, a favor del pensionista **José Santos Lozano Chávez**, del Gobierno Regional de La Libertad,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero de 2017, se aprueba el monto de la devolución a favor del personal activo, inactivo y cesante del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, de los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

Que, mediante Resolución N° 04, de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, el Primer Juzgado Civil de Trujillo, en el Expediente Judicial N° 01227-2018-0-1601-JR-CI-01, sentencia declarando **FUNDADA** la demanda sobre Proceso de Cumplimiento interpuesto por **José Santos Lozano Chávez** contra Gobierno Regional y Procurador Publico del Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia **ORDENO** que la entidad demandada Gobierno Regional de La Libertad, por medio de su representante legal, **CUMPLA** en el plazo de diez días Hábiles de notificada con la presente resolución, con **CANCELAR** a favor del accionante **José Santos Lozano Chávez**, la suma de S/ 1,385.49 (Mil Trescientos Ochenta y Cinco Con 49/100 Soles), por concepto de devolución de los importes descontados respecto de la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 25530, conforme consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero del 2017.

Que, la Resolución N° 05, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, el Primer Juzgado Civil de Trujillo, en el Expediente Judicial N° 01227-2018-0-1601-JR-CI-01, declara **CONSENTIDA** la resolución número cuatro, de fecha 15 de octubre del presente año, en consecuencia; **CUMPLA** la demandada Gobierno Regional de La Libertad en el plazo de Diez Días con **CANCELAR** a favor del accionante **José Santos Lozano Chávez**, la suma de S/ 1,385.49 (Mil Trescientos Ochenta y Cinco Con 49/100 Soles), por concepto de devolución de los importes descontados respecto de la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 25530, conforme consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero del 2017.

Que, mediante Oficio N° 002173-2021-GRLL-PPR, de fecha 01 de Diciembre del 2021, la Procuraduría Publica Regional, remite las Resoluciones Judiciales de Expedientes de Beneficiarios del Decreto Supremo N° 216-2021-EF y sus Anexos, en el marco del Crédito Suplementario aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, la Comisión Multisectorial Evaluadora de las deudas generales en contra del Estado por sentencias Judiciales, elaboro y aprobó el Listado complementario que contiene las relaciones de beneficiarios





correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional La Libertad.

Los mandatos judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada deben cumplirse en sus propios términos bajo responsabilidad, tal como lo prescribe el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 5°, 5.3 de la Ley N° 27444.

Conforme al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa, debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 22867: De Desconcentración de Atribuciones, entre otros del Sistema de Personal; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 29373, Ley que modifica la Legislación en materia de Regionalización; Ley N° 31365, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Estando al Informe N° 003-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR y los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, por mandato judicial con el pago de la devolución de los importes descontados respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 37-94, a favor del pensionista **José Santos Lozano Chávez**, del Gobierno Regional La Libertad, la suma de un Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 49/100 Soles (S/. 1,385.49), de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la Asignación Específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la Cadena Funcional Programática, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, según disponibilidad presupuestal y financiera.





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia General, Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en el marco de la Ley N° 30137, Procuraduría Pública Regional e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

